RESOLUCIÓN No. 01336

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL CON ESTRUCTURA TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021, modificada por las Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, Resolución 3034 de 2023, la Ley 1564 del 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado 2016ER180383 del 14 de octubre de 2016, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** con NIT 830.104.453-1, presentó solicitud de registro para el elemento publicitario tipo valla con estructura tubular ubicado en la Carrera 64 No. 103 C – 93 con orientación visual Sur - Norte de la Localidad de Suba hoy Unidad de Planeamiento Local 27 Niza de esta Ciudad.

Posteriormente fue emitido el **Auto 00516 del 03 de abril de 2017 (2017EE61838)** por medio del cual se determino iniciar el trámite administrativo. ambiental.

Que la solicitud de registro fue otorgada mediante la **Resolución 0329 del 5 de febrero de 2020 (2020EE26162)**, decisión notificada personalmente el 6 de febrero de 2020 y con ejecutoria del 21 de febrero del mismo año.

Que, posteriormente, mediante radicado 2023ER34958 del 17 de febrero de 2023, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** con NIT 830.104.453-1, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante la **Resolución 0329 del 5 de febrero de 2020 (2020EE26162).**

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico 9955 de 11 de septiembre de 2023 (2023IE210095)**, en el que se determinó lo siguiente:

"(…) ***2. OBJETIVO***:

Revisar y evaluar técnicamente, la solicitud de prórroga del registro con Radicado 2023ER34958 del 17/02/2023, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, ubicado en la Carrera 64 No. 103C – 93 (dirección catastral), orientación ***SUR- NORTE****, de propiedad de la sociedad* ***MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S*** *con NIT 830.104.453-1, cuyo representante legal es el señor:* ***MAURICIO PRIETO URIBE****, con C.C. No. 8.312.078, el cual, cuenta con registro otorgado mediante Resolución No. 00329 de 05/02/2020, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente al registro nuevo, y emitir concepto técnico al elemento, con base en la documentación presentada por el solicitante y verificada en la visita técnica realizada, según acta de visita No. 206704 del 15/05/2023.*

(…) ***5. DESARROLLO DE LA VISITA***

La Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 15/05/2023, al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla con estructura tubular, ubicado en el predio de la Carrera 64 No. 103C – 93 (dirección catastral) orientación visual Sur-Norte, encontrando que:

- *El elemento se encontró instalado, sin publicidad, su estructura es estable, está en buen estado, y no excede las medidas permitidas.*

5.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO

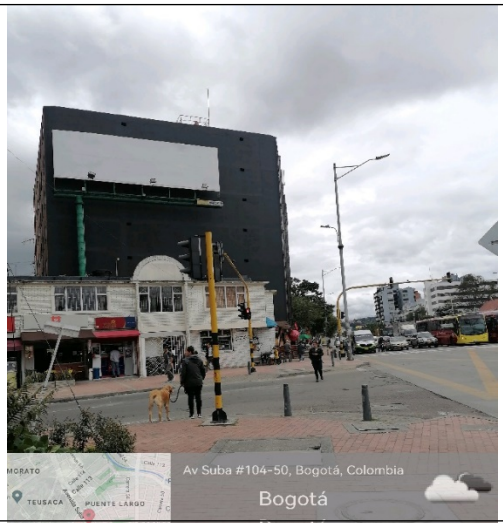

Foto 2. Vista del panel y de la estructura de la valla, orientacion **SUR-NORTE**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Foto 1. Vista panorámica del predio y de la valla ubicada en la Carrera 64 No. 103C – 93 (dirección catastral), orientacion **SUR-NORTE**.	**Foto 3.** Vista del mástil y de la estructura de la valla en buenas condiciones y estable.

*(…)**7. VALORACIÓN TÉCNICA:***

*Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento y deslizamiento originados por cargas de la estructura, así como de viento y sismo para el elemento objeto de revisión, **CUMPLEN**.*

*Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de prórroga del registro (2023ER34958 del 17/02/2023), para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones apresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**.*

8. CONCEPTO TÉCNICO:

*De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural y urbanística, el elemento tipo **VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR**, con solicitud de prórroga del registro presentada con Radicado 2023ER34958 del 17/02/2023, actualmente **en trámite** y ubicado en la Carrera 64 No. 103 C – 93 (dirección catastral), orientación **SUR – NORTE**, **CUMPLE** con las especificaciones de localización, las características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*En consecuencia, la solicitud de prórroga del registro, **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV,*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

OTORGAR *la prórroga del registro, al elemento revisado y evaluado, en concordancia y teniendo en cuenta los términos establecidos en el Acuerdo 610 de 2015.* (…)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

" El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables."

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

De los principios

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que, en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

> *"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan".*

Que, el Estado como ente del poder público, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de garantizar la "seguridad jurídica" al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

Que, la seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Que, la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado, de que tanto la persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por su protección y reparación.

Que, en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente.

Que así mismo, el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".*

Que, en el numeral 11 del precitado artículo, se determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que, igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Que, por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Marco normativo del caso concreto

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.
Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998, 12 de 2000 y Acuerdo 610 de 2015 reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, el artículo 10 del Decreto 959 de 2000 "*Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá*", establece:

> *"**ARTICULO 10**. **Definición**. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003".*

Que, por su parte el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, reguló en cuanto al registro a saber lo siguiente:

> ***"ARTICULO 30.** — (Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000).*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

*Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los **diez (10) días hábiles anteriores a su colocación**, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

a) Tipo de publicidad y su ubicación;

b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;

c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y

d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y trascripción de los textos que en ella aparecen.

Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito." (Negrilla fuera del texto original)

Que, el Acuerdo 111 del 2003, "*por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital"*, establece que dicho impuesto lo generará la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

Que, los artículos 3 y 7 del Acuerdo 111 del 2003, *"Por el cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital"**,* **disponen lo siguiente:**

*"**Artículo 3. Hecho Generador**. El Hecho Generador del impuesto a la publicidad exterior visual está constituido por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados."*

*"**Artículo 7. Base gravable y tarifa**. Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual, por cada valla, serán las siguientes: Tamaño de las vallas Tarifa Vallas de más de 8 m2 hasta 24 m2 5 smmv por año Vallas de más de 24 m2 5 smmv por año Vallas de propiedad de constructores de más de 8 M2 5 smmv por año Vallas en vehículos automotores con dimensión superiores a 8 m2 5 smmv por año Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.*

Que, la Resolución 3034 del 26 de diciembre de 2023 *"Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones",* establece en su artículo 5° el deber del responsable de la Publicidad Exterior Visual informar a la autoridad el valor de la actividad que conforma la base gravable para efectos de realizar el cobro por servicios ambientales frente a la facultad de seguimiento del registro, lo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

cual se deberá realizar dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, durante el termino de vigencia del registro. Lo anterior se deberá efectuar remitiendo a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 3034 de 2023 en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya.

Que, mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización".

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes."

Que, mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, al término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

"c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta."

Que, posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

"b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso."

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que, el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, frente al término para la solicitud de prórroga a saber:

> ***"ARTÍCULO 5. - OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:*** *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*
>
> *En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*
>
> *No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
>
> *La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*
>
> *Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. (…)."*

Que, el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

> ***"ARTÍCULO 9. - CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:*** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*
>
> *De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual.* ***Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual.***
>
> *Si la Secretaría Distrital de Ambiente encuentra que la solicitud de registro no cumple con las especificaciones técnicas y legales, negará la solicitud de registro exponiendo los argumentos que llevan a tomar dicha decisión.*
>
> *En ese acto, la Secretaría ordenará al responsable del elemento de publicidad exterior visual que proceda a su remoción en caso de estar instalada, o que se abstenga de hacerlo en caso contrario. Para el cumplimiento de la orden de remoción concederá un* ***término de tres (3) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto correspondiente*** *(…)*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Parágrafo Segundo. *- Cuando no proceda el otorgamiento del registro porque el elemento se encuentre ubicado en un lugar legalmente prohibido, el acto motivado que lo niega así lo dirá expresamente. En el mismo acto se ordenará al propietario del inmueble no instalar ni permitir que se instalen nuevos elementos en ese lugar. Este acto será notificado personalmente al propietario del inmueble en los términos del Código Contencioso Administrativo.".*

Que, en el presente caso, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elemento tipo valla con estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(…)
b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.
Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso (…).

PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud. (…)"

Marco del Procedimiento Administrativo Aplicable

Que, desde el punto de vista procedimental, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, regula las acciones o procedimientos administrativos.

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su Artículo 3 que;

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(…)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

Competencia de esta Secretaría

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que, así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

"*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que, el Acuerdo 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

De conformidad al numeral 12 del Artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero del 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

> *"12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional".*

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

De conformidad de las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por los principios de economía y celeridad evaluara la totalidad de trámites que se encuentren pendientes al tener esta Autoridad Ambiental como principal pretensión dar a los ciudadanos acceso a tramites expeditos y agiles, así:

Frente a la solicitud de prórroga

Que, es preciso evaluar la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 0329 del 5 de febrero de 2020 emitida bajo radicado 2020EE26162, presentada por la sociedad la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** con NIT 830.104.453-1, mediante radicado 2023ER34958 del 17 de febrero de 2023.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que, se partirá por estudiar la solicitud desde el ámbito procedimental, conforme lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 del Decreto 959 de 2000 y 5, 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008, que tratan sobre la ubicación del elemento, documentación y oportunidad para la presentación de la solicitud de prórroga.

Que, con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde un punto de vista procedimental se establece que la solicitud de registro presentada por la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** con NIT 830.104.453-1, bajo el radicado 2023ER34958 del 17 de febrero de 2023, reúnen las formalidades legales exigidas para ser desatadas, en consecuencia, esta Autoridad procede a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Del Caso Concreto

Que, como primera medida debe observarse si el radicado 2023ER34958 del 17 de febrero de 2023, se ajusta al término establecido por el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en el que a saber se establece que la solicitud de prórroga debe presentarse dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento del registro, así las cosas, encuentra procedente esta Subdirección, entrar a establecer cuál era el término máximo para realizar la solicitud de prórroga, término que deberá correrse al tenor de lo previsto por el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 en la cual refiere *"En los plazos de **días** que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden **suprimidos los feriados y de vacantes**, a menos de expresarse lo contrario" (subrayado fuera del texto).*

Que, así las cosas, tenemos que el registro de publicidad exterior en comento nace con ocasión a la expedición de la Resolución 0329 del 5 de febrero de 2020 emitida bajo radicado 2020EE26162, notificada personalmente el 6 de febrero de 2020, cobrando ejecutoria 21 de febrero del mismo año, teniendo como consecuencia que el registro tenía por término de vencimiento el 21 de febrero de 2023, y por tanto, 30 días hábiles previos al vencimiento, se entienden del 10 de enero de 2023 al 21 de febrero del 2023 del mismo año, por tanto, la solicitud de prórroga allegada bajo radicado 2023ER34958 del 17 de febrero de 2023, se ajusta a las determinaciones previstas por la normatividad ambiental vigente en esta materia.

Que, con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde un punto de vista procedimental se establece que la solicitud de prórroga presentada bajo el radicado 2023ER34958 del 17 de febrero de 2023, reúne las formalidades legales exigidas para ser desatada, en consecuencia, esta Autoridad procede a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Del Caso concreto

Que, la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 9955 del 11 de septiembre de 2023, bajo radicado 2023IE210095, determinó que el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular ubicado en la Carrera 64 No. 103 C – 93 con orientación visual Sur - Norte de la Localidad de Suba hoy Unidad de Planeamiento Local 27 Niza de esta Ciudad, cumple ambiental y urbanísticamente con las especificaciones de localización y características técnicas del elemento.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que, mediante radicado 2023ER34958 del 17 de febrero de 2023, se anexó el recibo de pago No. 5756563010 del 11 de enero de 2023, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del cual se acreditó el pago de la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual de la presente solicitud, en virtud de lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Resolución 3034 de 2023 derogo las Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, Resolución 3034 de 2023, no obstante, se estableció un régimen de transición señalando en el numeral 3 de su Artículo 21 que: "…*En los casos que el interesado haya pagado el valor de los servicios por concepto de evaluación con anterioridad a la vigencia de la presente resolución y éstos no se hayan prestado, los mismos no serán objeto de reliquidación en los términos del presente acto administrativo".*

Que, según las condiciones estructurales del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Carrera 64 No. 103 C – 93 con orientación visual Sur - Norte de la Localidad de Suba hoy Unidad de Planeamiento Local 27 Niza de esta Ciudad, se deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 111 del 2003, "*Por el cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital*"

Que, a la luz de las normas aplicables así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, esta Secretaría encuentra que el elemento de publicidad exterior visual objeto del presente pronunciamiento, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para autorizar el registro de la publicidad exterior visual, de conformidad con los términos puntualizados en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que, así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de prórroga y traslado del registro de publicidad exterior visual, objeto del presente pronunciamiento y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el insumo técnico anteriormente citado, esta Autoridad encuentra procedente conceder la prórroga y el traslado del registro materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** con NIT 830.104.453-1, prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 0329 del 5 de febrero de 2020 emitida bajo radicado 2020EE26162, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular como se describe a continuación:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Tipo de solicitud:	**Expedir prórroga de un registro de PEV**		
Propietario del elemento:	**MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** NIT. 830.104.453-1	**Solicitud de prórroga y fecha**	2023ER34958 del 17 de febrero de 2023
Dirección notificación:	Carrera 49 No. 91-63	**Dirección publicidad:**	Carrera 64 No. 103 C – 93
Uso de suelo:	Área de Actividad Estructurante - AAE - Receptora de vivienda de interés social	**Sentido:**	Sur – Norte
Tipo de solicitud:	Prórroga publicitaria con registro	**Tipo elemento:**	Valla con estructuraTubular
Término de vigencia del registro	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		

PARÁGRAFO PRIMERO. - El registro de la valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, o su actualización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El registro se mantendrá vigente mientas el elemento se mantenga instalado en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el responsable del registro, dentro del término de vigencia, desmonte de manera temporal el elemento de publicidad exterior visual, deberá informar previamente a esta autoridad la fecha del desmonte temporal y la instalación del elemento de publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO CUARTO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de publicidad exterior visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO QUINTO. - El registro de publicidad exterior visual una vez se encuentre ejecutoriado será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente y del sistema de información SIIPEV.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

- Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

- El responsable del elemento de publicidad exterior visual deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 3034 de 2023 debidamente diligenciado junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El titular del registro deberá cancelar el impuesto al que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Carrera 64 No. 103 C – 93 con orientación visual Sur - Norte de la Localidad de Suba hoy Unidad de Planeamiento Local 27 Niza de esta Ciudad.

PARÁGRAFO TERCERO. - La documentación que se aporte en cumplimiento a lo solicitado en el presente artículo, debe ir dirigida a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente **SDA-17-2017-135**.

ARTÍCULO TERCERO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO SÉXTO. - Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.,** con NIT 830.104.453-1, en la Carrera 49 No. 91 - 63 de la ciudad de Bogotá D.C, o a través del correo electrónico enriquemora@marketmedios.com.co - carmengil@marketmedios.com.co, o a la que autorice la sociedad; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba de esta Ciudad, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 días del mes de septiembre de 2024

DANIELA.GARCIA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2017-135

Elaboró:				
LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL	CPS:	SDA-CPS-20241626	FECHA EJECUCIÓN:	03/08/2024
Revisó:				
DANIELA GARCIA AGUIRRE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/09/2024
DANIELA GARCIA AGUIRRE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/08/2024
LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL	CPS:	SDA-CPS-20241626	FECHA EJECUCIÓN:	03/08/2024
Aprobó: **Firmó:**				
DANIELA GARCIA AGUIRRE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/09/2024

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia